



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**“AVANZAMOS PARA TI”**

014682

Santo Domingo, D.N.  
09 de septiembre de 2022

Señor:  
**Daniel Rivera**  
Ministro de Salud Pública  
Su Despacho

Distinguido Señor Rivera:

Después de un cordial saludo, por medio de la presente damos respuesta a la comunicación No. 01332-2022 de fecha 06 de julio de 2022, mediante la cual remiten una contrapropuesta de escala salarial para fines de validación.

Luego de analizar la documentación recibida, a continuación, presentamos nuestras observaciones con respecto a la propuesta de escala salarial:

- En la propuesta recibida para el nivel central del Ministerio de Salud Pública para los cargos de Supervisores y Coordinadores (transversales y sustantivos) solo están indicando un rango máximo de salario. Lo mismo se observa en la propuesta del nivel desconcentrado para los Supervisores y Coordinadores transversales. Sin embargo, atendiendo a que la estructura de las escalas se compone también de rangos mínimos y medios de salario, que les permiten a los servidores ir desplazándose y recibir mayor remuneración a medida que adquieren mayor experiencia y que mejoran su desempeño, se requiere la inclusión de los mismos.
- Asimismo, en la propuesta del nivel central se contempla el cargo de Especialista dentro de los cargos del grupo ocupacional IV-Profesionales, no obstante, considerando que la institución todavía no cuenta con un Manual de Cargos aprobado ni se ha realizado la validación del mismo por parte de este Ministerio, entendemos que este no debe incluirse en la escala hasta tanto se completen dichos trabajos.
- Observar que los cargos de Encargados de Sección presentan menor rango de salario o el mismo (salario máximo) que los cargos del grupo ocupacional IV.

*Je*



RECEIVED  
CORRESPONDENCIA  
17 SEP 2022  
11:47 AM  
RECORRIDO



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Profesionales, lo que va en contra de lo establecido en los principios de jerarquía salarial y de equidad, complejidad y riesgo de las funciones, establecidos en la Ley Núm. 105-13 sobre Regulación Salarial del Sector Público. De acuerdo a esto, atendiendo al nivel jerárquico, complejidad de las tareas y nivel jerárquico, los Encargados de Sección deben presentar mayor salario que los cargos del grupo ocupacional IV-Profesionales.

- El salario máximo de los Encargados de División y el salario mínimo de los Encargados de Departamento es el mismo, lo que evidencia un solapamiento de los montos y va en contra lo establecido en el principio de jerarquía salarial establecido en la Ley Núm. 105-13 sobre Regulación Salarial del Sector Público.
- En relación al cargo de Coordinador de Programa, colocado en el grupo ocupacional V-Dirección, dentro del rango salarial propuesto para los Encargados de División, es preciso indicar que, el cargo de Coordinador corresponde al grupo ocupacional IV-Profesionales no al grupo ocupacional V-Dirección, y no tiene nivel jerárquico. En el mismo orden y tomando en cuenta que los programas están incluidos en la resolución que aprueba la estructura organizativa de la institución, con nivel jerárquico de División, conforme a las informaciones suministradas por la Dirección de Diseño Organizacional de este Ministerio, entendemos que la nomenclatura que les corresponde es la Encargado de Programa. De acuerdo a esto, ese factor debe determinarse al momento de la definición de las descripciones de cargos y la elaboración del Manual de Cargos.
- Dentro de los cargos del grupo ocupacional V-Dirección se contemplan los cargos de Directores Nacionales y/o Directores Generales, con el rango salarial correspondiente, ahora bien, es preciso indicar que esos cargos no corresponden al grupo ocupacional V-Dirección, sino que son cargos de alto nivel, categorizados de Libre Nomenclatura y Remoción. Los mismos no deben incluirse dentro de la escala salarial de la institución, atendiendo a que la estructura organizativa de la institución no los contempla y cada organismo descentralizado tendrá esos parámetros dentro de su escala salarial.
- Con respecto al cargo indicado como Director Técnico o Coordinador Técnico, colocado dentro del grupo ocupacional V-Dirección, que indican que estarán ubicados en cada Viceministerio. Le comunicamos que, para ser considerado un Director lo primero que debe tener el cargo es una estructura que lo justifique, lo que no se evidencia en la estructura organizativa aprobada, es decir, bajo la





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

dependencia de los Viceministros de Observación y Dirección Técnica, por lo que no procede incluir el cargo de Director Técnico. Con respecto al cargo de Coordinador Técnico, el mismo es un cargo del grupo ocupacional IV-Profesionales, el cual debe incluirse dentro del rango de los salarios de los Coordinadores Sustantivos, ya que el mismo sería un cargo típico de la institución.

De acuerdo a lo anterior y con el propósito de que la institución cuente con una escala salarial alineada a los principios establecidos en la Ley No. 105-13 sobre Regulación Salarial del Sector Público, anexamos a la presente una contrapropuesta de escala salarial, a los fines de que la analicen y estudien, luego de lo cual, deberán informar a este Ministerio si están de acuerdo o no con la misma; en este último caso deberán remitir su contrapropuesta para revisión y aprobación.

Sin otro particular, y reiterando nuestra colaboración para todo lo que tenga que ver con el fortalecimiento y desarrollo institucional, se despide con sentimientos de alta consideración y estima,

Atentamente,

**Lic. Darío Castillo Lugo**  
Ministro de Administración Pública  
DCL/JP/DATR/FB/im

